



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0445 2019-GRA.GGR



Huaraz 24 SEP 2019

VISTOS:

El memorando N° 834-2019-GRA/GRAJ, de fecha 18 de setiembre del 2019, mediante el cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de la obra: "Mejoramiento de los Jirones Julio C. Tello y Lima entre la Av. Perú y Suecia, Elías León entre Av. 31 de Mayo y Suecia; 08 de Enero, Progreso, Atusparia, Ancash y Chavín entre la Av. 31 de Mayo y Holanda, Yungay, Huaylas Conchucos entre la Av. 31 de Mayo - Suecia de la Localidad de Catac, Distrito de Catac - Recuay - Ancash", para su aprobación y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Modificado por la ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley N° 27680, en su Artículo 191°, Establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia;

Que, con informe N° 052-2019-REGIÓN ANCASH-GRI/SGE-EVAL/WALB, de fecha 19 de agosto del 2019, el Ing. Walter Antonio López Benites - Evaluador de la SGEI, se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones (SGEI), con la finalidad hacer de conocimiento la evaluación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra de la Obra: "Mejoramiento de los Jirones Julio C. Tello y Lima entre la Av. Perú y Suecia, Elías León entre Av. 31 de Mayo y Holanda; Yungay Huaylas y Conchucos entre la Av. 31 de Mayo - Suecia de la Localidad de Catac, Distrito de Catac - Recuay - Ancash", sobre el cual manifiesta lo siguiente: **CONCLUSIÓN:** (...) 3. Se concluye que los argumentos para plantear al ADICIONA DE OBRA N°01, se fundamenta en querer alcanzar los objetivos del proyecto, así mismo se concluye que la propuesta de la Municipalidad en reemplazar los Jirones (Chavín y Ancash), y corroborada por la Supervisión de Obra es factible porque cumple condiciones similares, como son metrados y características técnicas, y teniendo en consideración lo indicado por la supervisión de obra que NO HABRA INCREMENTO PRESUPUESTAL, el monto del Adicional es de S/.937,978.31 el cual es 22.30% respecto al monto contratado, pero la incidencia entre adicional y el deductivo es 0.00%. 4. Respecto al tiempo de ejecución del adicional de obra esta contemplada en 30 días calendarios";

Que, a través del informe N° 1296-2019-GRA-GRI/SGEI, de fecha de recepción 22 de agosto de 2019, el Sub Gerente de Estudios de Inversión, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, solicitando la aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra y deductivo de obra con incidencia 0.00% y sin incremento presupuestal de la Obra referida;

*Publicado
Archivo
25.09.19.*



Que, mediante memorando N° 834-2019-GRA/GRAJ, de fecha 18 de setiembre de 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, opinión legal del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de la obra: "Mejoramiento de los Jirones Julio C. Tello y Lima entre la Av. Perú y Suecia, Elías León entre Av. 31 de Mayo y Holanda; Yungay Huaylas y Conchucos entre la Av. 31 de Mayo – Suecia de la Localidad de Catac, Distrito de Catac – Recuay - Ancash", refiriéndose en el punto III. **OPINIÓN: 3.1.** Se ha cumplido con la parte procedimiento de Adicional y Deductivo Vinculante de la obra, (...), en el orden de:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/.
A	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 937,978.31
B	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 937,978.31
C	ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE	0.00

Que, en primer lugar, debe precisarse que la presente consulta está vinculada a la aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, que constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, conforme se desprende del Informe Técnico del Área Usuaría, se evidencia que el monto del Presupuesto Adicional de Obra asciende a la suma de **S/. 937,978.31 (Novecientos treinta y siete mil novecientos setenta y ocho con 31/100 Soles)**. El presupuesto Deductivo de obra es de **S/.937,978.31 (Novecientos treinta y siete mil novecientos setenta y ocho con 31/100 Soles)**, con una incidencia porcentual en ambos casos en el orden del 22.30%. El presupuesto Adicional – Deductivo vinculante asciende a la suma de **S/0.00** que representa una incidencia porcentual de **Cero por Ciento (0.00%)**, así mismo corresponde una ampliación de plazo de 30 días calendario para la ejecución del Adicional de Obra;

Que, en esa línea el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley establece que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, para mayor abundamiento del caso la **OPINIÓN N° 208-201/DTN**, refiere que: "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o prevención presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad, facultad que en el caso de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es indelegable;

Que, en ese mismo orden normativo, el numeral 175.1. del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Que, como se observa, la ejecución de la prestación adicional no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual;

Que, de esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, siendo ello así, se puede verificar que el procedimiento legal para aprobar prestaciones adicionales y deductivos de la obra mencionada, se debe dar dentro de los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Por los fundamentos expuestos, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los informes técnicos de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra: "Mejoramiento de los Jirones Julio C. Tello y Lima entre la Av. Perú y Suecia, Elías León entre Av. 31 de Mayo y Suecia; 08 de Enero, Progreso, Atusparia, Ancash y Chavín entre la Av. 31 de Mayo y Holanda, Yungay, Huaylas y Conchucos entre la Av. 31 de Mayo – Suecia de la Localidad de Catac, Distrito de Catac – Recuay - Ancash", en el orden de:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/.
A	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 937,978.31
B	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 937,978.31
C	ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presupuesto Adicional de Obra asciende a la suma de S/. 937,978.31 (Novecientos treinta y siete mil novecientos setenta y ocho con 31/100 Soles). El presupuesto Deductivo de obra es de S/.937,978.31 (Novecientos treinta y siete mil novecientos setenta y ocho con 31/100 Soles), con una incidencia porcentual en ambos casos en el orden del 22.30%. El presupuesto Adicional – Deductivo vinculante asciende a la suma de S/0.00 que representa una incidencia porcentual de **Cero por Ciento (0.00%)**, así mismo corresponde una ampliación de plazo de 30 días calendario para la ejecución del Adicional de Obra, cuyo plazo de ejecución esta contemplado en 30 días calendarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del RLCE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al CONSORCIO CATAc, en su domicilio Av. Pacifico Mz. I Lote 12 Zona Semi Industrial – Nuevo Chimbote (Frente a Metro)- Telf. 043-310588/Correo Electrónico área



0445

contable1@hotmail.com; al CONSORCIO CATAK INGENIEROS, en su domicilio en la Urb. Los Quenuales Mz. E Lote 73, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash; a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Inversión; y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.



Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 SET. 2019

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO